



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de aprobación de las Ordenanzas Fiscales y precios públicos para el ejercicio de 2015.

Transcurrido el periodo de exposición publica sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicha ordenanza en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales modificadas del Ayuntamiento de Sonseca, de la Ordenanza, con el siguiente tenor literal:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1. Se modifica el artículo 2.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, con el siguiente tenor literal:

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por 100 de la base liquidable.

2. Se modifica el apartado cuarto del artículo 3, Bonificaciones, con el siguiente tenor literal:

Dicha bonificación se aplicará de forma rogada a solicitud del interesado dentro del primer semestre de cada año y se aplicará exclusivamente a la vivienda que se utilice de forma habitual, siempre que la suma de todas las rentas anuales, divididas entre todos los miembros de la unidad familiar, no supere los 6.000,00 euros anuales.

Bonificación a aplicar según valor catastral del inmueble:

- Valor catastral inferior a 55.000,00 euros, 20 por 100.
- Valor catastral entre 55.000,00 y 71.500,00 euros, 15 por 100.
- Valor catastral entre 71.501,00 y 88.000,00 euros, 10 por 100.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS Y DE USOS Y ACTIVIDADES

1. Se suprime el punto b) del artículo 5.1 de dicha Ordenanza y se da una nueva redacción al punto 5.1.a), para ser congruente con la cuota exigida en el artículo 6.1 de la misma Ordenanza, con el siguiente tenor literal, modificando así mismo, como lógica consecuencia, la clasificación del resto de los apartados:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, de la vivienda, local o instalación.

b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas.

c) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

d) Cuando se trate de demoliciones de construcciones.

e) El presupuesto real de ejecución cuando se trate de la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

f) Tasa por expedición licencia de segregación y/o agrupación.

g) En las renovaciones de las licencias o en su rehabilitación, el coste real y efectivo de las unidades de obra que queden por ejecutar, según informe del técnico redactor del proyecto presentado, en caso de no ser necesario el mismo la valoración económica efectuada por los servicios técnicos municipales.

2. Se modifica el punto 2 del artículo 5 de la referida Ordenanza como consecuencia de la modificación del apartado 1 de la misma:

2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

3. Se establece una nueva redacción al artículo 6.1ª y b), con el siguiente tenor literal, para adaptarlo a las modificaciones de los párrafos anteriores.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base de gravamen los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,79 por 100, en los supuestos 1.a), b), c), e) y g) del artículo anterior.

b) El 0,27 por 100 en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

c) Tasa por expedición licencia de segregación y/o agrupación 6,00 euros

d) La cuota a liquidar en ningún caso será inferior a 5,00 euros.

e) El 0,10 por ciento para las licencias de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.



4. Se adecúa el artículo 6.3 de la referida Ordenanza que pasa a ser el punto 6.2 de la mencionada Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

1. Se añade un nuevo párrafo al artículo 8.2 de la referida Ordenanza, con el siguiente tenor literal:

Por razones de eficacia administrativa no se admitirá la división de la cuota tributaria cuando en el resultado de cualquiera de las fracciones de dicha división se obtenga una cuota líquida inferior a 100,00 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

1. Se añade un nuevo párrafo al artículo 7.1 de la referida Ordenanza, con el siguiente tenor literal:

Por razones de eficacia administrativa no se admitirá la división de la cuota tributaria cuando en el resultado de cualquiera de las fracciones de dicha división se obtenga una cuota líquida inferior a 100,00 euros.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sonseca 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Francisco José García Galán.

N.º I.-11276